

# Informe de Labores 2012

## Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

### 1. Presentación.

Por primera vez en su historia, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la CCD) hace público su informe de labores, a efectos de informar a la colectividad y a los agentes económicos sobre la gestión cumplida en el año 2012, así como las actividades y principales pronunciamientos de dominio público realizados en dicho año.

Es importante recordar que la CCD, conforme al mandato establecido en el Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal) y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI (aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2009-PCM), se encarga de detectar y sancionar los actos de competencia desleal que tengan como efecto afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo, lo que incluye la supervisión de la actividad publicitaria. En este punto, cabe precisar que la Secretaría Técnica de la CCD es el órgano encargado del inicio e instrucción del procedimiento administrativo sancionador, siendo que la CCD tiene una función eminentemente resolutive.

En dicho contexto, el presente Informe de labores presenta un resumen de los logros alcanzados por la CCD y su Secretaría Técnica, teniendo en cuenta el nuevo enfoque institucional que busca generar, en el marco de una leal y sana competencia, consumidores más exigentes e informados, así como proveedores más responsables, a través de un rol educativo y promotor. Por ello, la CCD viene concentrando sus energías en actividades de supervisión y fiscalización, así como de difusión y promoción de la competencia, para que los proveedores eviten incurrir en infracciones a la legislación vigente. Asimismo, que los consumidores y los agentes económicos afectados por un acto de competencia desleal sepan reclamar sus derechos cuando estos sean vulnerados.

Finalmente, esperamos que el presente documento constituya una herramienta importante para que la ciudadanía conozca las labores que el INDECOPI viene cumpliendo en materia de represión de la competencia desleal.

## 2. Principales logros obtenidos por la CCD en el 2012.

### 2.1. Eficiencia operativa y resolutive.

En el año 2012, la CCD y su Secretaría Técnica mantuvieron, como eje de sus respectivas gestiones, la excelencia en la atención al cliente interno, logrando obtener un 96.9% de satisfacción en dicho rubro. De otro lado, el 99.6% de los expedientes tramitados por la CCD fueron resueltos dentro del plazo legalmente establecido, manteniendo también un 99.6% de expedientes en trámite dentro del plazo legal. Finalmente, la CCD logró que el 99.09% de sus resoluciones se notificaran dentro de los plazos establecidos legamente.

### 2.2. Incremento significativo de las acciones de prevención y fiscalización.

En el año 2012, la Secretaría Técnica de la CCD concluyó 218 investigaciones preliminares e inició 200 procedimientos administrativos sancionadores de oficio, lo que constituye un incremento de 34% respecto de los casos iniciados de oficio en el año 2011. En tal sentido, se puede apreciar el significativo incremento de las acciones de oficio, en beneficio de los consumidores y el mercado, en el siguiente cuadro:



### 2.3. Difusión de la cultura de respeto a los derechos del consumidor, así como a una leal y honesta competencia.

En el 2012, la CCD organizó dos actividades de difusión de la legislación publicitaria. La primera de ellas estuvo dirigida a publicistas y abogados y se denominó "Los nuevos retos de la Publicidad en Defensa del Consumidor" y la segunda estuvo dirigida a los ejecutivos de cuenta y publicistas de los principales diarios del país, a efectos de que eviten la comisión de infracciones al principio publicitario de adecuación social. Asimismo, la CCD publicó puntualmente sus boletines trimestrales en el portal *web* del INDECOPI, logrando la publicación de 4 boletines y remitió 100 cartas informativas a diversos agentes económicos recordando sus derechos y obligaciones, en el campo de la competencia desleal y la publicidad comercial.

### **3. Principales pronunciamientos de dominio público emitidos en el 2012.**

#### **3.1. EXPEDIENTE N° 186-2011/CCD – De Oficio. IMPUTADA: PERFECT LIFE S.A.C. (Perfect Life).**

Mediante Resolución del 30 de septiembre de 2011, la Secretaría Técnica imputó a Perfect Life la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Mediante Resolución N° 037-2012/CCD-INDECOPI, del 14 de marzo de 2012, la Comisión declaró fundada la imputación hecha de oficio, toda vez que los medios probatorios presentados por la empresa imputada no sustentaban la veracidad de las afirmaciones predicadas en la publicidad televisiva del producto “Once Frutas”, relativos a la pérdida de peso sin que sea necesario practicar ejercicios físicos, ni privarse de alimentos. En tal sentido, se impuso a Perfect Life una multa ascendente a 22 UIT.

Mediante Resolución N° 1971-2012/SC1-INDECOPI, del 10 de septiembre de 2012, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó el fondo de la controversia y el monto de la multa.

#### **3.2. EXPEDIENTE N° 084-2012/CCD. DENUNCIANTE: ROBERTO HUGO MANRIQUE REYES (El señor Manrique). IMPUTADA: PERFECT LIFE S.A.C. (Perfect Life).**

Mediante Resolución del 20 de junio de 2012, la Secretaría Técnica admitió a trámite la denuncia presentada por el señor Manrique el 17 de mayo de 2012. Asimismo, imputó a Perfect Life la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Mediante Resolución N° 159-2012/CCD-INDECOPI, del 24 de octubre de 2012, la Comisión declaró fundada la denuncia, toda vez que la imputada no presentó medios probatorios destinados a acreditar la veracidad de cada una de las afirmaciones predicadas en su página *web*, respecto de las propiedades de los productos “Entex”, “Biggex”, “Sensorex”, “Alcachofa de Laón”, “Chang Moon Flower Tea”, “Vitalive”, “Glampro-M” y “One2Up”, ni de los efectos que dichos productos producirían en los consumidores, relacionados a la pérdida de peso, alivio de dolencias y prevención de diversas enfermedades. En tal sentido, se impuso a Perfect Life una multa ascendente a 78.56 UIT.

Mediante Resolución N° 1 del 24 de noviembre de 2012, la Comisión declaró consentida la Resolución N° 159-2012/CCD-INDECOPI del 24 de octubre de 2012.

#### **3.3. EXPEDIENTE N° 042-2011 - De Oficio. IMPUTADA: UNIVERSIDAD PRIVADA LOS ÁNGELES.**

Mediante Resolución del 31 de marzo de 2011, la Secretaría Técnica imputó a la Universidad Privada Los Ángeles, la presunta comisión de actos de engaño, debido a que,

a través de su sitio web [www.ula.edu.pe](http://www.ula.edu.pe), estaría anunciándose como “Universidad”, sin contar con algún tipo de reconocimiento o autorización oficial.

Mediante Resolución N° 010-2012/CCD-INDECOPI, del 18 de enero de 2012, la Comisión declaró fundada la imputación hecha de oficio, toda vez que de los medios de prueba que obran en el expediente constataron que, tanto el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y el Tribunal Constitucional (TC), habían emitido diversos pronunciamientos señalando que la imputada no cuenta con un reconocimiento o autorización oficial a efectos de prestar un servicio educacional a nivel universitario. Asimismo, se le impuso una multa de 120 UIT y se solicitó al Consejo Directivo del INDECOPI la publicación de la referida resolución.

Mediante Resolución N° 3163-2012/SC1-INDECOPI, del 20 de noviembre de 2012, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó el fondo de la controversia y el monto de la multa.

### **3.4. EXPEDIENTE N° 246-2011 – De Oficio. IMPUTADA: ADIDAS CHILE LIMITADA SUCURSAL DEL PERÚ (Adidas).**

Mediante Resolución del 29 de diciembre de 2011, la Secretaría Técnica imputó a Adidas la presunta comisión de actos de engaño, debido a que se encontraría informando a través de anuncios publicitarios que con el uso de las zapatillas “EasyTone” de REEBOK, de manera habitual, en condiciones usuales y manteniendo un nivel promedio de actividad física, una consumidora lograría tonificar 28% más los glúteos, 11% más los músculos femorales y 11% más las pantorrillas que caminando con un calzado normal; sin embargo, dicho mensaje publicitario no habría quedado acreditado.

Mediante Resolución N° 144-2012/CCD-INDECOPI de fecha 26 de septiembre de 2012, la CCD declaró fundada la imputación hecha de oficio, toda vez que de la verificación de los medios de prueba presentados por la imputada, y que obran en el expediente, no cumplían con el deber de sustanciación previa y no guardaban el rigor científico necesario. Asimismo, se le impuso una multa de 180 UIT. Dicha resolución quedó consentida el 24 de octubre de 2012 y la imputada procedió a efectuar el pago de la multa.

### **3.5. EXPEDIENTE N° 143-2011/CCD. DENUNCIANTE: GUILLERMO MARIO DELGADO YUNTA (El señor Delgado). IMPUTADA: LA MILENARIA S.A.C. (La Milenaria).**

Mediante Resolución del 14 de septiembre de 2011, la Secretaría Técnica admitió a trámite la denuncia presentada por el señor Delgado el 17 de agosto de 2011, e imputó a La Milenaria la presunta comisión de actos de competencia desleal, en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Mediante Resolución N° 041-2012/CCD-INDECOPI, del 21 de marzo de 2012, la Comisión declaró fundada la denuncia debido a que la imputada no presentó medios probatorios destinados a acreditar sus afirmaciones publicitarias, respecto a los beneficios de los productos que comercializa, sino únicamente respecto a las propiedades de los componentes de los mismos por separado. En tal sentido, se impuso a La Milenaria una multa ascendente a 50 UIT.

Mediante Resolución N° 4, del 25 de abril de 2012, la Comisión declaró consentida la Resolución N° 041-2012/CCD.

**3.6. EXPEDIENTE N° 195-2011/CCD.  
DENUNCIANTE: ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (Aspec).  
IMPUTADA: IMPORT ISRAEL S.R.L. (Import Israel).**

Mediante Resolución del 30 de noviembre de 2011, la Secretaría Técnica admitió a trámite la denuncia presentada por Aspec el 18 de octubre de 2011, e imputó a Import Israel la presunta comisión de actos de competencia desleal, en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Mediante Resolución N° 090-2012/CCD-INDECOPI, del 30 de mayo de 2012, la Comisión declaró fundada la denuncia, toda vez que la imputada presentó estudios cuyas conclusiones no resultaban extrapolables a las afirmaciones emitidas por Import Isarel respecto de sus productos "Tone-ups" y "Shape-ups", en la publicidad cuestionada. En tal sentido, se impuso a la imputada una multa ascendente a 120 UIT.

Mediante Resolución N° 3, del 20 de junio de 2012, la CCD declaró consentida la Resolución N° 090-2012/CCD, teniendo por cumplido el pago de la multa impuesta.

**3.7. EXPEDIENTE: 257-2011/CCD – De Oficio.  
IMPUTADA: E. WONG S.A. (Wong).**

Mediante Resolución del 29 de diciembre de 2011, la Secretaría Técnica imputó a Wong la presunta comisión de actos de competencia desleal, en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Mediante Resolución N° 098-2012/CCD-INDECOPI, del 13 de junio de 2012, la Comisión declaró fundada la denuncia, debido a que el producto "Tuco con Carne", comercializado por la imputada, no contenía carne, sino proteína de soya frita, asociada a la carne de soya. En tal sentido, se impuso a la imputada una multa ascendente a 30 UIT.

Mediante Resolución N° 2, del 11 de julio de 2012, la Comisión declaró consentida la Resolución N° 098-2012/CCD.